

ACUERDO No. CG-20/2015

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA EL DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR LA APLICACIÓN DE SANCIONES ECONÓMICAS DERIVADAS DE INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS SUJETOS DE RESPONSABILIDAD, COMO RESULTADO DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES, ASÍ COMO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.**

### **ANTECEDENTES**

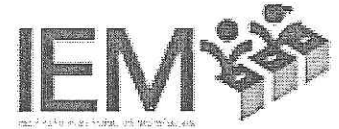
**PRIMERO.** Que con fecha 4 cuatro de marzo de 2011 dos mil once, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, fue aprobado el Acuerdo número IEM-CG-01/2011, por el que se estableció que los recursos derivados de las multas impuestas a los partidos políticos, dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad seguidos en su contra, se aplicarían exclusivamente a las actividades de este Instituto, relativas a la capacitación electoral y educación cívica, adicionales a las programadas y presupuestadas, y/o a la ampliación de los programas ya establecidos.

**SEGUNDO.** Que en sesión extraordinaria de fecha 22 veintidós de noviembre del año 2013 dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Acuerdo CG-17/2013, mediante el cual se modificó el acuerdo número IEM-CG-01/2011, a efecto de que los recursos derivados de las multas impuestas a los partidos políticos también se aplicarían *“al robustecimiento del patrimonio institucional del órgano administrativo electoral, que tenga como fin el desarrollo de actividades propias del instituto, relativas a promover, proteger y garantizar los derechos establecidos en la*

Página 1 de 25

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



ACUERDO No. CG-20/2015

*norma sustantiva electoral, para la efectiva consecución de los programas establecidos, así como aquellos adicionales a los programados para el ejercicio del año respectivo”.*

**TERCERO.** El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia político-electoral, por medio de la cual se modificaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las cuales se replanteó la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral; asimismo, se cambió la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas, como es el Instituto Electoral de Michoacán.

**CUARTO.** El Transitorio Segundo del Decreto de la mencionada Reforma, estableció que el Congreso de la Unión debía expedir, entre otras, las leyes generales que distribuyeran competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución, a más tardar el 30 treinta de abril de 2014 dos mil catorce.

**QUINTO.** El 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, mismas que entraron en vigor al día siguiente, es decir el día 24 veinticuatro del mismo mes y año.

Página 2 de 25

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



ACUERDO No. CG-20/2015

**SEXTO.** El 25 veinticinco de junio de 2014, dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 316, relativo a la reforma constitucional local en materia electoral, en el que, de manera armónica con la Constitución y legislación general, establece en el artículo 98 de la Constitución Local que el Instituto Electoral de Michoacán será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados; y que su órgano superior de dirección estaría integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales.

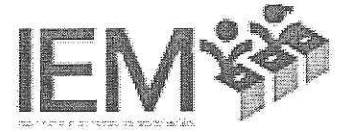
Asimismo, cubriría en su desempeño, las actividades relativas a la preparación y desarrollo de la jornada electoral, otorgamiento de constancias e impresión de materiales electorales, atendería lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y de los candidatos que de manera independiente participen en el proceso electoral.

**SÉPTIMO.** De igual manera, el 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 323, que contiene el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuyo artículo Transitorio Décimo se establece la declaratoria de abrogación del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo publicado el 30 treinta de noviembre del 2012 dos mil doce.

Página 3 de 25

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



ACUERDO No. CG-20/2015

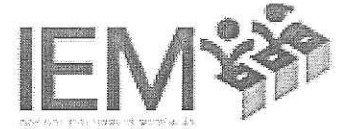
**OCTAVO.** Que mediante oficio número COMCYT/SENLXIII/0028/2016 de fecha 11 once de mayo de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Jesús Ramírez Díaz, Secretario Técnico de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Senadores, se hizo del conocimiento de este Instituto Electoral de Michoacán, el *Acuerdo por el que se aprueba solicitar a los Organismos Públicos Electorales Locales, al Instituto Nacional Electoral, al Poder Ejecutivo Federal y a los Gobiernos de las Entidades Federativas del país, realizar las gestiones necesarias a fin de acelerar los procedimientos respectivos para que los recursos económicos derivados de sanciones electorales, sean destinados al desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, aprobado por la citada Comisión Legislativa en sesión de trabajo del 08 ocho de marzo de la presente anualidad.

**NOVENO.** Que mediante Acuerdos CG-08/2016 y CG-09/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó en sesión extraordinaria del 12 doce de mayo de 2016 dos mil dieciséis, la nueva estructura de este Instituto, así como su Reglamento Interior, quedando sin efectos toda la normativa que lo contravenga, de conformidad a su artículo Noveno Transitorio. Del mismo modo, el Artículo Transitorio Sexto del referido Reglamento, dispone que las funciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos serán ejercidas por la Vocalía de Administración y Prerrogativas, mientras se hacen los ajustes administrativos correspondientes.

Página 4 de 25

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



ACUERDO No. CG-20/2015

## CONSIDERANDOS:

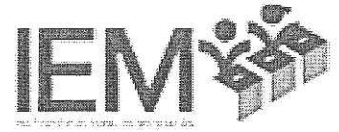
**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán es el organismo público, depositario de la autoridad electoral, de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio que será autoridad en la materia, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia. El desempeño de esta función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

**SEGUNDO.** Que el artículo 34, fracciones I, VII, XI, XXXII, XXXV y XXXVII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, las siguientes: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del mencionado Código; vigilar que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los partidos se cumplan en los términos que determine el Código; vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local y a las disposiciones del Código; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código Comicial y resolver los casos no previstos en el mismo; conocer y resolver, de acuerdo con su competencia, de las infracciones que se cometan a las disposiciones del citado Código, o los recursos en los términos de la ley de la

Página 5 de 25

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



ACUERDO No. CG-20/2015

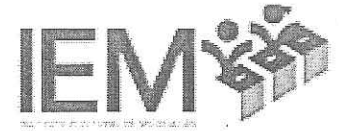
materia; así como las demás que le confiera el mismo Código y otras disposiciones legales.

**TERCERO.** Que el Libro Quinto del Código Electoral del Estado de Michoacán de Michoacán, titulado **DE LOS REGÍMENES SANCIONADOR ELECTORAL Y DISCIPLINARIO INTERNO**, regula lo referente a las causas y sujetos de responsabilidad administrativa, así como lo relativo a los procedimientos de responsabilidad administrativa y las sanciones correspondientes.

Que en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo dentro del Libro mencionado, Título Segundo, Capítulo Primero, en el artículo 229 se establecen los sujetos de responsabilidad administrativa, por infracciones a las disposiciones electorales contenidas en el mismo; los cuales son:

1. Los partidos políticos;
2. Las agrupaciones políticas;
3. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
4. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
5. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
6. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los poderes del Estado; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;
7. Los notarios públicos;
8. Los extranjeros;

Página 6 de 25



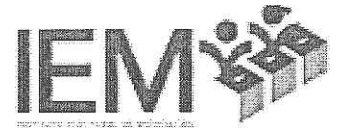
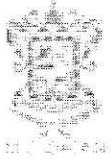
ACUERDO No. CG-20/2015

9. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;
10. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;
11. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y,
12. Los demás sujetos obligados en los términos del Código Comicial Local.

Que en el mismo sentido, los artículos 230 y 231 del citado Código Sustantivo de la materia, señalan, además de las causas de responsabilidad en que podrán incurrir los entes citados en el numeral que antecede, el catálogo de sanciones que podrán ser impuestas en cada caso, previa resolución del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

**CUARTO.** El artículo 245 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo señala que las multas una vez que queden firmes deberán ser pagadas en la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, salvo en el caso de los Partidos Políticos, en cuyo caso, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución. De igual forma, el referido artículo dispone que si el infractor no cumple con la obligación de cubrir las multas en el plazo que le haya sido señalado, el Instituto Electoral de Michoacán, dará vista a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del

Página 7 de 25



ACUERDO No. CG-20/2015

Estado a efecto de que proceda a su cobro conforme al procedimiento económico coactivo que se establezca en la legislación aplicable.

No obstante lo referido en el párrafo anterior, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en cumplimiento a las disposiciones en Servicio Profesional Electoral Nacional emitidas por el Instituto Nacional Electoral, dispone en su artículo 41, fracción XVIII, que es la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, el área que tiene la atribución de hacer efectivas las sanciones de carácter económico y en caso de incumplimiento, dar vista a la autoridad competente para que se inicie el procedimiento correspondiente para su cobro; por lo tanto, será la citada Dirección el área que le corresponderá la operación del presente Acuerdo, en los términos que el mismo determine.

No se omite señalar, que el referido Reglamento en su artículo Sexto Transitorio dispone que las funciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos serán ejercidas por la Vocalía de Administración y Prerrogativas, mientras se hacen los ajustes administrativos correspondientes.

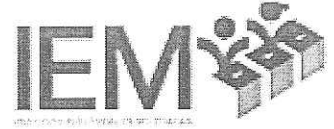
**QUINTO.** Que por otro lado, de conformidad a los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de los recursos ejercidos por los Partidos Políticos, por las agrupaciones políticas, por las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, así como para el caso del

Página 8 de 25

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)





ACUERDO No. CG-20/2015

desarrollo de los procesos electorales, también de los aspirantes a candidatos independientes.

**SEXO.** Que el artículo 337 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, establece que derivado de los procedimientos de fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, elaborará un proyecto de Resolución con las observaciones no subsanadas, la norma vulnerada y en su caso, propondrá las sanciones correspondientes, previstas en la Ley de Instituciones, lo que deberá ser aprobado por la Comisión previo a la consideración del Consejo.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, señala que las multas que fije el Consejo General de dicho Instituto en resoluciones relacionadas con el ámbito local deberán apearse a lo establecido en la legislación local correspondiente.

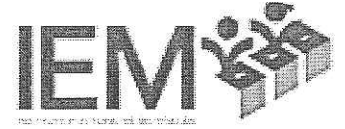
Por lo que, una vez que sean aprobados los dictámenes y las resoluciones en materia de fiscalización, y se hayan determinado sanciones económicas, por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se informará a los Organismos Públicos Locales Electorales, para que, en el ámbito de sus atribuciones realicen la retención de las ministraciones o el cobro de las sanciones impuestas.

**OCTAVO.** Que por otro lado, el artículo 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los

Página 9 de 25

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



ACUERDO No. CG-20/2015

sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.

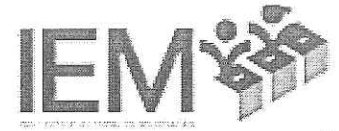
**NOVENO.** A su vez, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 en su artículo 43, literalmente señala: *Las sanciones económicas que, en su caso, aplique el Instituto Nacional Electoral derivado del régimen disciplinario de los partidos políticos durante 2016, serán concentradas a la Tesorería de la Federación dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se realice el pago o se haga efectivo el descuento. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados en los términos de las disposiciones aplicables al Ramo 38 para el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los Centros Públicos de Investigación y deberán destinarse a actividades sustantivas y proyectos científicos; dichos recursos no podrán ejercerse en servicios personales y su ejercicio y destino deberá reportarse en los Informes Trimestrales.*

**DÉCIMO.** Que respecto a la aplicación de las multas derivadas de las sanciones administrativas en materia electoral, en la normativa Local, esto es, ni en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo ni en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como tampoco en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del año 2015, se establece disposición alguna que señale el destino que

Página 10 de 25

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



ACUERDO No. CG-20/2015

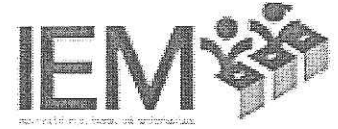
deberán tener los recursos obtenidos por concepto de dichas multas, impuestas a los sujetos de responsabilidad, derivadas de la comisión de actos que contravengan lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones legales.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido en diversos precedentes<sup>1</sup> que, cuando la sanción sea impuesta por irregularidades en la presentación de informes de ingresos y gastos respecto de un procedimiento electoral local, **los recursos obtenidos deben ser destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa que corresponda**, salvo que en la entidad federativa no exista institución similar, caso en el cual se debe estar a lo previsto en la normativa constitucional y legal local y a falta de disposición, los recursos se destinarán al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, señalando literalmente lo siguiente:

*Por tanto, el párrafo 8, del artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe ser interpretado a la luz de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios antes referidos, privilegiando el ámbito en el que se presentó la irregularidad, esto es, si se presentó en el marco de un proceso electoral local o federal, para definir el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas, de acuerdo con el origen de los recursos que se someten a la fiscalización de la autoridad administrativa electoral.*

*De lo contrario, una interpretación literal de dicho precepto normativo implicaría que las multas que se impongan en materia de fiscalización siempre serían destinadas*

<sup>1</sup> Recursos de Apelación SUP-RAP-172/2015 y SUP-RAP-188/2015



ACUERDO No. CG-20/2015

*al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, toda vez que la Constitución y la ley general otorgan dicha facultad al Instituto Nacional Electoral salvo que, por excepción, delegue dicha facultad a los organismos electorales locales.*

*De tal forma que, cuando la sanción sea impuesta por irregularidades en la presentación de informes de ingresos y gastos respecto de un proceso electoral local, los recursos obtenidos deben ser destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa que corresponda, salvo que no se dispongan instituciones o normas relativas a este ámbito en cuyo caso se destinará al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).*

*Mientras que, cuando las irregularidades en la fiscalización de los recursos sean respecto de procesos federales, los recursos serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).*

*En la especie, la resolución recurrida se encuentra relacionada con las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de gobernador, diputados locales y de ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Colima.*

*Por tanto, en tal caso, los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas a los partidos políticos sancionados deberán ser destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de esa entidad federativa a la que corresponde el proceso electoral respectivo, salvo que no se encuentre contemplado en la legislación correspondiente, en cuyo caso deberán destinarse al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).*

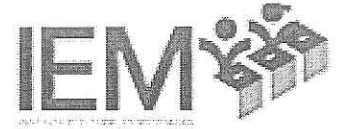
...

*Adicionalmente, el Instituto Nacional Electoral, en colaboración con las autoridades competentes tanto federales como locales, conforme a la legislación aplicable, deberá tomar las medidas necesarias para garantizar que los recursos sean efectivamente entregados a los organismos estatales encargados de la promoción,*

Página 12 de 25

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.ien.org.mx](http://www.ien.org.mx)



ACUERDO No. CG-20/2015

*fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de las respectivas entidades federativas.*

**DÉCIMO SEGUNDO.** Como se ha referido con anterioridad los requisitos que debe cumplir el beneficiario del monto de las sanciones económicas son: (I) que sea un organismo público y (II) que tenga a su encargo la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en términos del artículo 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; siendo que de no encontrarse contemplado en la legislación local, deberán destinarse al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en términos del criterio dilucidado en el Considerando anterior.

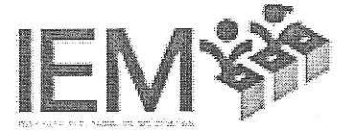
Por lo que ve al primer requisito se advierte que el legislador federal no precisó de forma clara la naturaleza jurídica del organismo, en cuanto a si es un organismo desconcentrado, descentralizado, constitucional autónomo, o alguno otro de la administración pública estatal. **En consecuencia, de no existir distinción se considera que puede ser cualquier entidad pública que incluso integre la administración pública del Estado de Michoacán, siempre y cuando cumpla con el segundo requisito, es decir, que tenga a su cargo la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.**

Referente al segundo requisito y al realizar un análisis a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, a efecto de dilucidar si existe alguna entidad de la administración pública que tiene a su cargo la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación; en ese orden de ideas, se advierte que el artículo 24 de la citada ley señala a la letra lo siguiente:

Página 13 de 25

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



ACUERDO No. CG-20/2015

*Artículo 24. A la Secretaría de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

*I. Diseñar y ejecutar el Programa de Innovación, Ciencia y Tecnología de acuerdo con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán;*

*II. Diseñar, aplicar y evaluar la política de innovación, investigación científica y tecnológica del Estado, en coordinación con la Federación y los municipios, así como las instituciones de educación superior y tecnológica en el Estado;*

*III. Participar en la planeación, instrumentación, ejecución, seguimiento, evaluación y difusión de las políticas y estrategias en materia de ciencia, tecnología e innovación, y su vinculación con el desarrollo estatal, formulando las propuestas de corto, mediano y largo plazo, para la presupuestación y financiamiento de los programas correspondientes;*

*IV. Coordinar la participación de las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas, acciones en áreas estratégicas y programas prioritarios de desarrollo científico tecnológico y de innovación en el Estado;*

*V. Impulsar y emprender las incubadoras de empresas en las instituciones académicas y en las organizaciones sociales del Estado;*

*VI. Administrar la información científica y tecnológica, de recursos humanos, materiales, organizativos y financieros en coordinación con los programas federales, destinados a la investigación científica y al desarrollo tecnológico del Estado, remitiendo los datos, documentos o informes que sean necesarios para la integración y actualización de los sistemas de información y estadística;*

*VII. Participar en la planeación, programación, coordinación, orientación, sistematización, promoción, difusión e impulso de las actividades relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación del sector productivo, en particular de las micro, pequeñas y medianas empresas;*

*VIII. Apoyar los procesos de protección y regulación de la propiedad intelectual y de transferencia de tecnología de las instituciones de educación superior y tecnológica al sector productivo en el Estado;*

*IX. Garantizar la vinculación con las instituciones de los sectores, público, privado y social para que la investigación científica, tecnológica y la innovación contribuyan a la promoción del desarrollo, la competitividad económica, la transformación del sistema educativo, la generación y apropiación del conocimiento y la promoción de la cultura científica de la sociedad;*

Página 14 de 25

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



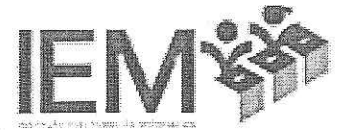
ACUERDO No. CG-20/2015

- X. *Celebrar convenios con instituciones u organismos nacionales y extranjeros, para el cumplimiento de sus fines;*
- XI. ***Financiar y apoyar por medio de los fondos o fideicomisos, la investigación científica, humanística y tecnológica en el Estado, mediante el estímulo a programas, proyectos, acciones y actividades que respondan a necesidades de la sociedad;***
- XII. *Promover, impulsar y canalizar la inversión pública y privada, nacional y extranjera, en ciencia, tecnología e innovación del sector productivo, para garantizar el desarrollo sustentable del Estado y la creación de nuevas empresas;*
- XIII. *Elaborar y difundir diagnósticos estatales sobre necesidades, problemas y alternativas de solución en materia de ciencia, tecnología e innovación del sector productivo;*
- XIV. *Asesorar y orientar a los centros de investigación y las instituciones de educación superior y tecnológica en la elaboración de programas, intercambio de profesores e investigadores, formación de recursos humanos especializados, información y servicios de apoyo;*
- XV. *Orientar a empresarios y emprendedores conforme a la legislación aplicable, en materia de propiedad intelectual e industrial;*
- XVI. *Identificar, considerar y preservar los conocimientos tradicionales de los pueblos y grupos étnicos en el Estado, así como coadyuvar con las instituciones responsables para el respeto de sus derechos, en términos de las leyes aplicables;*
- XVII. *Gestionar ante las autoridades competentes, la expedida internación al país de investigadores y profesores extranjeros invitados al mismo, para realizar investigación en el Estado;*
- XVIII. *Promover, apoyar, gestionar y coordinar el desarrollo científico y tecnológico en el Estado, a través de los programas federales en la materia;*
- XIX. *Coadyuvar para que los investigadores científicos, tecnológicos y de innovación en el Estado, cuenten con condiciones idóneas para el desarrollo de sus trabajos y proyectos, así como reconocer y estimular sus méritos;*
- XX. *Vincular la política de innovación, investigación científica y tecnológica con la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, universidades, Institutos Tecnológicos y Centros de Investigación públicos y privados en el Estado;*

Página 15 de 25

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



ACUERDO No. CG-20/2015

- XXI. Promover, apoyar y gestionar una coordinación integral entre las instituciones de investigación y enseñanza superior y tecnológica, el Estado y los usuarios de la investigación;*
- XXII. Promover, gestionar y coadyuvar el intercambio de profesores, investigadores y técnicos nacionales y extranjeros, y otorgamiento de becas para el desarrollo de investigación científica, tecnológica e innovación en áreas estratégicas para el Estado;*
- XXIII. Coadyuvar y promover la capacitación, especialización y actualización de conocimientos en ciencia, tecnología e innovación;*
- XXIV. Promover las publicaciones científicas y tecnológicas, así como la difusión de los trabajos y proyectos de investigadores estatales;*
- XXV. Promover la creación y operación de Institutos y Centros de Investigación, laboratorios y empresas de base científica, tecnológica y de innovación;*
- XXVI. Vigilar y coadyuvar en la prestación de los servicios de educación superior y tecnológica a cargo del Estado, sin perjuicio de la competencia concurrente con otras instituciones educativas estatales con autonomía;*
- XXVII. Coadyuvar con la Secretaría de Educación, en la prestación de los servicios de educación tecnológica a cargo de los particulares conforme a la ley, sin perjuicio de la competencia concurrente con otras instituciones educativas estatales con autonomía;*
- XXVIII. Generar la política pública para proteger las innovaciones y el patrimonio intelectual e industrial;*
- XXIX. Proponer iniciativas para estímulos fiscales, financiamiento y promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como en materia administrativa e industrial, en los términos de las leyes aplicables;*
- XXX. Impulsar, a través de las instituciones de educación en el Estado, un Programa Estatal de promoción del talento científico en niños y jóvenes;*
- XXXI. Fomentar y fortalecer la investigación básica, aplicada y tecnológica, promoviendo la realización del Congreso Anual de Ciencia, Tecnología e Innovación;*
- XXXII. Diseñar, aprobar e implementar, un sistema de información que permita identificar plenamente los recursos que el Gobierno del Estado destina para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;*
- XXXIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales.*

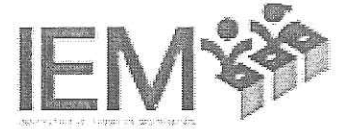
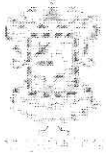
-énfasis añadido-

Página 16 de 25

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)





ACUERDO No. CG-20/2015

Del estudio del precepto anteriormente transcrito se desprende que la Secretaría de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico tiene como principales finalidades impulsar la participación en el desarrollo de programas y proyectos de fomento a la investigación científica y tecnológica, promover y difundir la cultura científica, humanística, tecnológica y de innovación, así como desarrollar y aplicar estrategias de vinculación entre los sectores productivo, educativo y de investigación, tales como promover y apoyar programas de investigación e innovación en las empresas instaladas en el Estado, además de propiciar el fortalecimiento de los Centros de Investigación michoacanos. Luego entonces, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico es la dependencia encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el Estado de Michoacán.

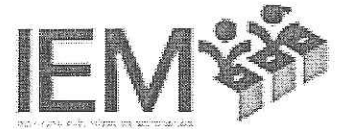
Por lo tanto, se advierte que la Secretaría de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico en el Estado de Michoacán, al ser parte de la administración pública del Estado de Michoacán y tener entre sus atribuciones la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con base en lo anterior, los recursos que por concepto de sanciones económicas se impongan a los sujetos de responsabilidad por parte de este Instituto Electoral de Michoacán, así como del Instituto Nacional Electoral, se destinarán de forma mensual a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico en el Estado de Michoacán.

Página 17 de 25

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



ACUERDO No. CG-20/2015

**DÉCIMO TERCERO.** Adicionalmente en el oficio número COMCYT/SEN LXIII/0028/2016 de fecha 11 once de mayo de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Jesús Ramírez Díaz, Secretario Técnico de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Senadores, que se hizo del conocimiento de este Instituto Electoral de Michoacán, el *Acuerdo por el que se aprueba solicitar a los Organismos Públicos Electorales Locales, al Instituto Nacional Electoral, al Poder Ejecutivo Federal y a los Gobiernos de las Entidades Federativas del país, realizar las gestiones necesarias a fin de acelerar los procedimientos respectivos para que los recursos económicos derivados de sanciones electorales, sean destinados al desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, aprobado por la citada Comisión Legislativa en sesión de trabajo del 08 ocho de marzo de la presente anualidad.

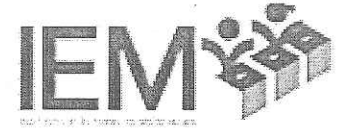
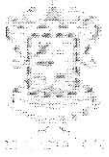
En el contenido del citado oficio, se desprende que la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Senadores solicita acelerar los procedimientos respectivos para que los recursos económicos derivados de sanciones electorales en el caso de Michoacán, sean destinadas a la **Secretaría de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico en el Estado de Michoacán**, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Acuerdo anteriormente referido.

**DÉCIMO CUARTO.** De la misma manera el Presidente del Instituto Electoral de Michoacán tiene, entre sus atribuciones, el promover los vínculos con otras instancias

Página 18 de 25

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



ACUERDO No. CG-20/2015

Federales, Estatales y Municipales, para que en sus respectivos ámbitos de competencia celebren los convenios institucionales que redunden en beneficio de la gestión y trabajos del Instituto para el cumplimiento de sus fines, en los términos del artículo 14, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

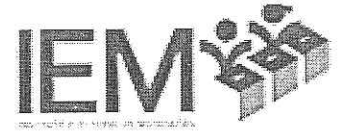
**DÉCIMO QUINTO.** Que por otro lado, a la Secretaría de Gobierno del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, le corresponde conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás poderes del Estado, poderes federales, con los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales y los organismos autónomos, así como representar jurídicamente al Gobierno del Estado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 18, fracciones I y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán.

**DÉCIMO SEXTO.** De igual manera la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, tiene entre sus atribuciones, la de recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y demás conceptos que al Gobierno del Estado correspondan, tanto por ingresos propios como los que por ley o convenios reciba de la Federación y de los municipios, en forma eficiente, eficaz y buscando la simplificación de los pagos de impuestos y derechos; emitir los lineamientos que en materia presupuestal y contable deben observar y cumplir los organismos autónomos; así como la de celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Página 19 de 25

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



ACUERDO No. CG-20/2015

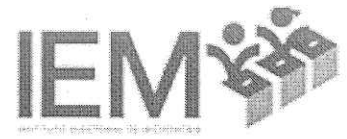
**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que como se ha establecido y argumentado en los Considerandos anteriores, corresponde al Instituto destinar a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico en el Estado de Michoacán, los montos obtenidos de las sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos de responsabilidad en materia electoral y es la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado la entidad facultada para recaudar los ingresos que le corresponden al Gobierno del Estado por determinación de la ley, así como que la Secretaría de Gobierno es la dependencia que representa al Gobierno del Estado de Michoacán y conduce las relaciones del Poder Ejecutivo con los organismos públicos autónomos. En ese sentido lo que procede es que este Instituto celebre un convenio de colaboración entre las citadas dependencias para el cabal cumplimiento de los fines de este Acuerdo.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que para efecto de transparentar el monto total de los recursos captados por este órgano electoral derivado de la aplicación de las multas impuestas a los sujetos de responsabilidad, dentro de los procedimientos administrativos seguidos en su contra, así como su asignación a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico en el Estado de Michoacán, la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, deberá presentar trimestralmente al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán un informe detallado en el que se señalen los montos respectivos, así como los pormenores de dicha entrega, en términos del artículo 41, fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

Página 20 de 25

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



ACUERDO No. CG-20/2015

Que por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 34, fracciones I, VII, XI, XXXII, XXXV y XXXVII, y 245 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y al no existir impedimento legal alguno, se propone el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA EL DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR LA APLICACIÓN DE SANCIONES ECONÓMICAS DERIVADAS DE INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS SUJETOS DE RESPONSABILIDAD, COMO RESULTADO DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES, ASÍ COMO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.**

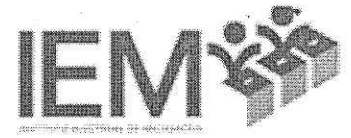
**PRIMERO.** Que los montos de las sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos de responsabilidad, como resultado de los procedimientos administrativos correspondientes, así como sus accesorios, se destinarán a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico en el Estado de Michoacán.

**SEGUNDO.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos entregará los recursos de forma mensual a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico en el Estado de Michoacán, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado.

Página 21 de 25

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



ACUERDO No. CG-20/2015

**TERCERO.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá al Consejo General un informe trimestral detallado en el que se precisen los montos recaudados, así como la fecha y forma de la entrega de los mismos.

**CUARTO.** A efecto de cumplir el presente Acuerdo, el Instituto Electoral de Michoacán deberá suscribir un convenio de coordinación con la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico, y la Secretaría de Finanzas y Administración para llevar a cabo la entrega de los recursos. En el mismo se estipularán, entre otras, las siguientes cláusulas:

1. La Secretaría de Finanzas y Administración determinará las modalidades mediante las cuales el Instituto Electoral de Michoacán entregará los recursos a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico en el Estado de Michoacán.
2. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico en el Estado de Michoacán, preferentemente, deberá destinar los recursos recibidos a instituciones públicas que acrediten mejores programas y capacidades de investigación científica, humanística y tecnológica en el Estado, en virtud de la cantidad y calidad certificada de investigadores y especialistas con que cuenten, sin que tales recursos puedan destinarse a fines diferentes al financiamiento de programas y proyectos de investigación e innovación.

Página 22 de 25

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



ACUERDO No. CG-20/2015

La Secretaría de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico en el Estado de Michoacán también podrá destinar los recursos recibidos a programas de investigación que diseñe de manera directa, sin que los mismos puedan ser destinados al pago de servicios personales y administrativos de la Secretaría.

En ningún caso el recurso obtenido podrá destinarse a fines diferentes al financiamiento de programas y proyectos de investigación e innovación, como por ejemplo a gasto ordinario, al pago de servicios personales ni a gastos administrativos.

3. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico en el Estado de Michoacán, remitirá al Instituto Electoral de Michoacán un informe trimestral, en el cual se detalle el destino de los recursos recibidos.
4. El convenio se hará del conocimiento de la Auditoría Superior de Michoacán y a la Secretaría de Contraloría de Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.** Notifíquese por oficio a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico, a la Secretaría de Finanzas y

Página 23 de 25

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-20/2015

Administración, a la Secretaría de Contraloría de Gobierno del Estado y a la Auditoría Superior de Michoacán, para su conocimiento.

**SÉPTIMO.** Notifíquese mediante oficio al Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

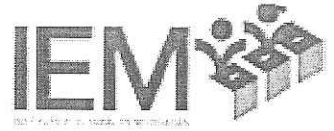
**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y en el sitio oficial de Internet del Instituto.

**TERCERO.** La entrega de los montos de las sanciones económicas se realizará a partir de la firma del convenio a que se refiere el punto CUARTO del presente acuerdo y posteriormente de forma mensual.

**CUARTO.** Corresponde a la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán para que, en funciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, aplique el presente Acuerdo hasta que se realicen los ajustes administrativos correspondientes, en términos del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en Sesión Extraordinaria del 12 de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

Página 24 de 25





ACUERDO No. CG-20/2015

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 22 veintidós de julio de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**



---

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
**PRESIDENTE DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**

---

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**

LMTD/CEAG

Página 25 de 25

